

**REGLAMENTO DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL
DECRETO DE URGENCIA N° 022-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE
PROMUEVE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer los criterios objetivos, así como el régimen aplicable a los estímulos económicos que se otorguen a personas naturales y jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, cuyas actividades se desarrollan en el ámbito de las artes y las industrias culturales, en el marco de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.

Artículo 2. Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad establecer disposiciones para lograr la transparencia y predictibilidad en el otorgamiento de los estímulos económicos a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico vigente.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para los órganos y unidades orgánicas competentes del Ministerio de Cultura, y las personas naturales y jurídicas privadas que postulan a los estímulos económicos que se otorgan en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.

Artículo 4. Definiciones

Para efecto de la aplicación de la presente norma, se define como:

- a. **Industrias culturales:** Al conjunto de actividades específicas destinadas a la creación, investigación, formación, producción, promoción, circulación, comercialización, preservación, formación de públicos, acceso y participación, vinculadas a bienes y servicios de contenido cultural y artístico, incluyendo la actividad editorial, entre otras.
- b. **Artes:** Al conjunto de actividades que están orientadas a la creación, investigación, formación, producción, promoción, circulación, comercialización, preservación, formación de públicos, acceso y participación vinculadas, de forma no limitativa, a la literatura, las artes visuales, escénicas y musicales.



TÍTULO II

CRITERIOS OBJETIVOS Y EL RÉGIMEN APLICABLE

Artículo 5. De los estímulos económicos

Los estímulos económicos regulados en este reglamento son mecanismos dirigidos a incentivar y promover las industrias culturales y las artes del país mediante convocatorias públicas para la premiación de obras y el financiamiento de proyectos; pueden ser otorgados a las personas naturales, peruanas o extranjeras residentes en el Perú, y/o a personas jurídicas de derecho privado, constituidas en el Perú, que participen en las industrias culturales y las artes, según lo establecido en el Plan Anual correspondiente y de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente norma y en las bases de cada convocatoria. Los estímulos económicos pueden ser concursables o no concursables y, directos.

Artículo 6. Estímulos económicos concursables

Los estímulos económicos concursables se otorgan a través de convocatorias públicas, previa evaluación de un jurado designado por el Ministerio de Cultura y conforme a los criterios que se establecen en las bases de cada concurso.

Artículo 7. Estímulos económicos no concursables

Los estímulos no concursables están reservados exclusivamente a las actividades relacionadas a la promoción nacional e internacional de las artes y las industrias culturales, así como al fortalecimiento de capacidades y a la formación de públicos. Estos estímulos se otorgan a las postulaciones que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en las bases, de conformidad con la revisión que realice el Ministerio de Cultura. Dicha revisión consiste exclusivamente en la verificación del cumplimiento de los términos de la convocatoria.

Artículo 8. Estímulos económicos directos

Los estímulos económicos directos se establecen en el Plan Anual y, cuando corresponda, en las bases que regulan los reconocimientos a destacadas personas naturales y jurídicas en las artes y las industrias culturales.

Artículo 9. Planes Anuales de estímulos económicos

9.1. Los estímulos económicos a ser entregados en el marco del presente reglamento se otorgan previa aprobación del "Plan Anual de Estímulos Económicos para las Industrias Culturales y Artes", mediante resolución ministerial y a propuesta de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes.

9.2. Los Planes mencionados en el numeral precedente detallan los concursos, convocatorias públicas, montos máximos a otorgarse, como estímulos, listas de espera, entre otras disposiciones de similar naturaleza para la premiación de obras y el financiamiento de proyectos a que se refieren los estímulos económicos regulados en el presente reglamento.

9.3. El Plan consigna un porcentaje reservado exclusivamente para proyectos postulados desde diferentes departamentos del país, excluyendo Lima Metropolitana y Callao, el cual se fija con un mínimo entre treinta por ciento (30%) y cuarenta (40%) del



total de los recursos contemplados, sustentándose el porcentaje en información técnica sobre la proporción promedio en las líneas de estímulos objeto de la reserva. Adicionalmente al porcentaje establecido, el Plan puede incluir reservas proporcionales a las postulaciones aptas provenientes de distintos departamentos del país, excluyendo Lima Metropolitana y Callao.

Artículo 10. Bases de los estímulos

Las bases de la postulación a los estímulos económicos concursables, no concursables y directos, indican las condiciones, los plazos, los montos máximos a otorgarse por estímulo, los criterios generales de evaluación, las garantías para asegurar el adecuado desarrollo de los proyectos y, en general, todas las materias que conlleven al otorgamiento de estímulos, de acuerdo a los objetivos y finalidades de los mismos. Asimismo, establecen las condiciones de presentación de los proyectos y obras, o trayectoria señalando la forma, lugar, fecha y demás requisitos de postulación. Dichas bases son aprobadas por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes.

Artículo 11. Etapas de las convocatorias públicas

11.1. La Dirección General de Industrias Culturales y Artes, a través de sus unidades orgánicas competentes, realiza las convocatorias públicas para el otorgamiento de los estímulos económicos, de conformidad con lo dispuesto en el Plan Anual correspondiente, las cuales deben incluir, como mínimo las siguientes etapas:

- a. Presentación de postulaciones.
- b. Evaluación de postulaciones.
- c. Declaración de beneficiarios.

11.2. Los beneficiarios de los estímulos económicos deben suscribir un Acta de Compromiso en la que se establece, como mínimo, las obligaciones, plazos, causales de resolución y procedimientos en caso de fraude o falsedad de la información presentada, entre otros aspectos de similar naturaleza a considerar.

Artículo 12. Impedimentos

12.1. Se encuentran impedidos de postular a los estímulos económicos que se otorguen en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, las siguientes personas:

- a. Durante el ejercicio del cargo, el/la titular del Ministerio de Cultura y los/las Viceministros/as de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y hasta doce meses después de haber dejado el cargo.
- b. Durante el ejercicio del cargo, los funcionarios y servidores de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, y de sus unidades orgánicas dependientes, con excepción del personal artístico de los Elencos Nacionales a cargo de la Dirección de Elencos Nacionales.
- c. En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.
- d. Las personas jurídicas cuyos representantes legales, apoderados, socios, o miembros de sus consejos directivos se encuentren incursos en los casos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.



- e. Los beneficiarios de estímulos económicos que hayan incumplido injustificadamente obligaciones asumidas en las Actas de Compromisos en años anteriores.

12.2. Las disposiciones que se dicten para las convocatorias públicas pueden establecer impedimentos adicionales de acuerdo a la etapa específica, debidamente justificados.

Artículo 13. Fraude o falsedad en la postulación

13.1 En caso de comprobarse en las etapas de presentación o evaluación de postulaciones, que la documentación presentada por algún postulante sea falsa o inexacta, se considera como no satisfechos los requisitos de postulación y, de ser el caso de haberse emitido el acto de declaración de beneficiarios basado en dicha declaración, información o documentación, corresponde declarar la nulidad del mismo, de acuerdo a lo consignado en el Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

13.2 El postulante involucrado en los supuestos de fraude o falsedad señalados en el párrafo anterior no pueden postular a nuevas convocatorias públicas realizadas por el Ministerio de Cultura, durante los cinco años posteriores a la declaratoria de nulidad, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar. Además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, se comunica a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que interponga las acciones legales correspondientes.

Artículo 14. Supervisión de las Actas de Compromiso

14.1 La Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, a través de sus unidades orgánicas competentes, supervisa y verifica el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Actas de Compromiso de los beneficiarios; y en caso de incumplimiento, requiere la devolución del estímulo económico entregado en su totalidad, más los intereses que hubiese generado, previa resolución del Acta de Compromiso.

14.2 En el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Actas de Compromiso, el beneficiario no puede postular a nuevas convocatorias públicas realizadas por el Ministerio de Cultura, hasta que cumpla con la devolución del íntegro del estímulo económico entregado, más los intereses generados. En estos casos, se comunica a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que evalúe las acciones legales que corresponda.

Artículo 15. Devolución parcial de los estímulos económicos

En casos excepcionales y justificados, los beneficiarios pueden realizar la devolución parcial de los estímulos económicos, cuando la ejecución de su proyecto haya requerido una reducción del presupuesto programado. Dicha devolución no está sujeta a beneficios por donación.

